



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado N°: 25000-23-42-000-2023-00234-00
Demandante: MAURICIO RESTREPO JARAMILLO
Demandado: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El señor MAURICIO RESTREPO JARAMILLO, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se declare la nulidad de las **Resoluciones CJR22-0351 del 10 de septiembre de 2022 y CJR23-25 del 16 de enero de 2023.**

A título de restablecimiento del derecho, solicitó que se efectúe una nueva evaluación de la prueba que presentó el actor, que se le reintegre al concurso por haber superado las pruebas de conocimiento y se le permita integrar la lista de elegibles. Además, que le pague por perjuicios morales el equivalente a 100 SMLMV por los daños morales y de vida de relación causados.

Ahora bien, se observa que según con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 2080 de 2021, que modificaron los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación no tiene competencia para conocer de la presente controversia, pues los asuntos laborales son de competencia, en primera instancia, de los Jueces Administrativos. La última norma mencionada prevé:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía. (Resaltado fuera del texto)

De esta manera, por ser de carácter laboral, el presente asunto es competencia de los Jueces Administrativos del Circuito. Ahora bien, como quiera que fue en la ciudad de Bogotá donde tiene domicilio y sede la entidad demandada, son los Juzgados Administrativos de esta ciudad los competentes para conocer este proceso por razón del territorio.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional de este Tribunal para conocer la demanda de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, previas las anotaciones correspondientes, **REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que proceda a asignarlo entre los mismos, a fin de que sea asumido su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, en virtud del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

V.M.C.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Expediente: 25000-23-42-000-**2019-00947-00**
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP¹
Demandado: JOSÉ ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA
Vinculado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES²
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

i. Del traslado previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, previo a estudio de desistimiento total de las pretensiones

Por auto del 21 de marzo de 2023³, se ordenó requerir al Director Jurídico de la UGPP, con el propósito que expresara a esta Colegiatura, si autorizaba y ratificaba el contenido de la solicitud de desistimiento total de las pretensiones presentada por el representante judicial de la entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder general otorgado limitaba dicha actuación en cabeza del mencionado director jurídico, al tratarse de una manifestación directa de la disposición del derecho en litigio.

Para dar cumplimiento a la orden previamente indicada, la Directora Jurídica de la entidad accionante, doctora Marcela Gómez Martínez, presentó el 31 de marzo de 2023⁴, poder especial conferido al doctor Wildemar Alfonso Lozano Barón en el que le faculta para expresamente para *"que desista de las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 25000-23-42-000-2019-00947-00. Se otorga la facultad especial para desistir del medio de control (...) teniendo en cuenta que conforme al lineamiento 224 la Unidad (...) decidió: «Acoger la recomendación efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el sentido que, las reclamaciones que en materia de pensión especial de vejez radiquen los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003 deberán ser resueltas de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2005, sin que para el efecto sea necesario acreditar las condiciones descritas en el inciso 2º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.»"*

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta el contenido del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, **por Secretaría córrase traslado de la solicitud de desistimiento a las partes por el término de tres (3) días**, a efectos de que, si a bien lo consideran, se pronuncien en torno a dicho pedimento.

¹ En lo sucesivo UGPP.

² En lo sucesivo Colpensiones.

³ Folio 248 y 249

⁴ Folio 258 y 259

Agotado el término concedido, reingrésese de inmediato el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda. Por secretaría, dispóngase lo pertinente.

ii. **Del reconocimiento de personería adjetiva**

- **José Enrique Gutiérrez Sanabria**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Erika Yizet Gutiérrez Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.088.289.056 y portadora de la tarjeta profesional núm. 353.224 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos señalados en el poder visible a folio 232 del expediente para el ejercicio de la defensa y representación del señor José Enrique Gutiérrez Sanabria en el presente asunto.⁵

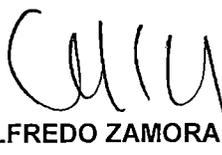
De este modo, se entiende legalmente concluido el mandato conferido al abogado **Rubén Darío Triana Sarmiento**.⁶

- **Del reconocimiento de personería apoderado de COLPENSIONES**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Angélica Margoth Cohen Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional núm. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los efectos señalados en el poder general presentado el 28 de marzo de 2023⁷, para el ejercicio de la defensa y representación de Colpensiones en el presente asunto.⁸

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Víctor Fabián Cortés Banguera**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.130.594.488 y portador de la tarjeta profesional núm. 370.157 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos señalados en el memorial de sustitución de poder allegado⁹, para el ejercicio de la defensa y representación de Colpensiones como apoderado sustituto en el presente asunto.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

⁵ La Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante certificado de vigencia núm. 1464985 del 15 de agosto de 2023, constató que la profesional en comento, cuenta con tarjeta profesional vigente y sin sanciones que la habilitan para el ejercicio de la profesión.

⁶ El abogado Rubén Darío Triana Sarmiento mediante memorial presentado el 24 de marzo de 2023, informó al Despacho que el señor José Enrique Gutiérrez Sanabria se encuentra al día por concepto de honorarios profesionales con ocasión del trámite procesal adelantado.

⁷ Folio 1 – 4 y 37 a 37 Disco compacto folio 255

⁸ La Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante certificado de vigencia núm. 1465022 del 15 de agosto de 2023, constató que la profesional en comento, cuenta con tarjeta profesional vigente y sin sanciones que la habilitan para el ejercicio de la profesión.

⁹ Folio 254

¹⁰ El Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante certificación de vigencia núm. 1465030 del 15 de agosto de 2023, constató que el profesional en comento, cuenta con tarjeta profesional vigente y sin sanciones que lo habilitan para el ejercicio de la profesión.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

30 AGO. 2023 TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 3 días hábiles

Oficial Mayor

FAO



RV: DESISTIMIENTO DEMANDA Y SOLICITUD COADYUVANCIA

25000234200020190094700 Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-. Demandada: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 10:24

Para: Víctor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial Desistimiento Demanda UGPP Jose Gutierrez 16122022.pdf;

De: WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON <wlozano@ugpp.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 9:25

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yinnethmolina.conciliatus@gmail.com <yinnethmolina.conciliatus@gmail.com>

Asunto: DESISTIMIENTO DEMANDA Y SOLICITUD COADYUVANCIA 25000234200020190094700 Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-. Demandada: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda-Subsección "F"

M.P. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

E.S.D.

Radicado: 25000234200020190094700

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-.

Demandada: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA

DESISTIMIENTO DEMANDA

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.746.608 de Bogotá y T.P. No. 98.891 del C.S. de la J., actuando como apoderado general de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social, en adelante UGPP, ANEXO MEMORIAL.

--
Cordiales saludos,

Wildemar Alfonso Lozano Barón
LOZANO&ASOCIADOS SAS
Apoderado Judicial UGPP
wlozano@ugpp.gov.co

Recibido desecho hoy:
19 DIC. 2022

Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda-Subsección "F"

M.P. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

E.S.D.

Radicado: 25000234200020190094700

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

Demandada: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA

DESISTIMIENTO DEMANDA

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, mayor de edad; identificado con C.C. No. 79.746.608 de Bogotá y T.P. No. 98.891 del C.S. de la J., actuando como apoderado general de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social, en adelante UGPP, y de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder especial que se anexa, y conforme a la instrucción de la Unidad basada en la postura de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones sobre las condiciones para acceder a la pensión establecida en la Ley 32 de 1986 para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Inpec, plasmada en el Lineamiento 224 de 2022- Actas 2720A de 18 de julio y 2733A del 29 de agosto de 2022, se desiste totalmente de la demanda.

De igual forma se le solicita al despacho no condenar en costas procesales a la Unidad, y se le pide a la pasiva su coadyuvancia con lo peticionado.

Atentamente,

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN

C.C. No. 79.746.608 de Bogotá

T.P. 98.891 del C.S. de la J.



1110.0121

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCION -F.
BOGOTA D.C.

scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2022111005814801



Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD.

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Demandado: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía N° CC 13790970 Radicado: 25000234200020190094700

JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.792.308 de Bogotá D.C, actuando en mi condición de Subdirector General 0040 – 24 de Defensa Judicial Pensional, de conformidad con la Resolución N° 681 del 29 de julio de 2020, habiendo recibido mediante Delegación la Representación Judicial y Extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme la Resolución N° 018 del 12 de enero de 2021; a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON** mayor de edad, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 79.746.608 de BOGOTA D.C. y Tarjeta Profesional de abogado N°. 98.891 del Consejo Superior de la Judicatura, para que desista de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No 25000234200020190094700, incoado por la UGPP en contra del señor **JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA** en donde se pretendía dejar sin efectos la Resolución No. 36336 del 07 de septiembre del 2015, mediante la cual la extinta CAJANAL le reconoció una pensión de vejez al señor GUTIERREZ SANABRIA.

Se otorga la facultad especial para desistir de la Demanda del medio de control de nulidad al Doctor WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON, teniendo en cuenta que conforme al lineamiento 224 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP decidió: *«Acoger la recomendación efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el sentido que, las reclamaciones que en materia de pensión*

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 4237300
www.ugpp.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

especial de vejez radiquen los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, deberán ser resueltas de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio 5o del Acto Legislativo 01 de 2005, sin que para el efecto sea necesario acreditar las condiciones descritas en el inciso 2o del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.»

Así las cosas para el presente caso, se observa que el señor JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA, quien Prestó sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", fue vinculada antes del 28 de julio de 2003, razón por la cual aplicaría la postura acogida por la entidad de ser beneficiario del Artículo 96 de la Ley 32 de 1986.

En virtud de lo anterior se autoriza que el Apoderado presente la radicación del desistimiento de la demanda conforme al artículo 314 del C.G.P.

Atentamente,



JAVIER ANDRÉS SOSA PÉREZ
C.C. N° 80.792.308 de Bogotá D
T.P. N° 154.673 del C.S de la J

Acepto;

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON
C.C. N° 79.746.608 de Bogotá.
T.P. N° 98.891 del C. S. de la J

ANEXOS

Acta de posesión Javier Andrés Sosa
Resolución 681 nombramiento Javier Andrés Sosa
Resolución 688 delegación representación legal
Resolución 018 delegación Subdirector Defensa Judicial (Deroga Resolución 688)



WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON <wlozano@ugpp.gov.co>

PODERES FIRMADOS

1 mensaje

MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ PRIETO <mhernandez@ugpp.gov.co>
Para: WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON <wlozano@ugpp.gov.co>

15 de diciembre de 2022, 17:17

Dr. remito los siguientes poderes:

91105544 EMIRO ORLANDO MORENO
15667255 JULIAN ANIBAL CHAVEZ
15025416 EDER TOBIAS ROMERO
11010168 ALFREDO ANTONIO LENES
13790970 JOSE ENRIQUE GUTIERREZ
16217550 CELEDONIO CARMONA
15915962 EDGARDO DE JESUS CALVO
45474074 RAFAELA SEGUNDA ROMERO
78018551 RICARDO JOSE RUIZ
80365026 GERMAN RUIZ
19469876 WILLIAM PINZON
14231113 MARCO TULLIO VACA
79448164 REINALDO FIERRO
10530813 ALFONSO GABRIEL MACEA

**MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ PRIETO**
Supervisor Contrato- Area de Lesividad
Subdirección de Defensa Jurídica PensionalGrupo Interno de Lesividad sede Montevideo
Calle 19 No. 68A-18, Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 Ext. 1114
mhernandez@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

14 adjuntos

235

-  2022111005740381 PODER FIRMADO.pdf
247K
-  2022111005814631 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005814801 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005822521 PODER FIRMADO.pdf
246K
-  2022111005748711 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005743781 PODER FIRMADO.pdf
246K
-  2022111005820681 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005815301 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005822461 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005821721 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005822121 PODER FIRMADO.pdf
244K
-  2022111005822621 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005822301 PODER FIRMADO.pdf
245K
-  2022111005737931 PODER FIRMADO.pdf
245K



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)”*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adiciónen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. **Terminación de procesos de cobro.** Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP****RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020**
(681 DEL 29 JUL 2020)*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.792.308**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.792.308**, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional**; al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
Revisó: Olga Liana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ **11.495.339.00**.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 154673**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Ríos

RV: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD.//2022111005814801

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 16:36

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 14:46

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD.//2022111005814801

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 4:35 p. m.

Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD.//2022111005814801

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCION -F.
BOGOTA D.C.

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C

CC Multiplaza – locales B127 y B128

Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

Recibido despacho hoy:

13 ENE. 2023

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias

informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110.0121

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCION -F.
BOGOTA D.C.

scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2022111005814801



Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD.

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Demandado: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía N° CC 13790970 Radicado: 25000234200020190094700

JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.792.308 de Bogotá D.C, actuando en mi condición de Subdirector General 0040 – 24 de Defensa Judicial Pensional, de conformidad con la Resolución N° 681 del 29 de julio de 2020, habiendo recibido mediante Delegación la Representación Judicial y Extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme la Resolución N° 018 del 12 de enero de 2021; a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON** mayor de edad, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 79.746.608 de BOGOTA D.C. y Tarjeta Profesional de abogado N°. 98.891 del Consejo Superior de la Judicatura, para que desista de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No 25000234200020190094700, incoado por la UGPP en contra del señor **JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA** en donde se pretendía dejar sin efectos la Resolución No. 36336 del 07 de septiembre del 2015, mediante la cual la extinta CAJANAL le reconoció una pensión de vejez al señor GUTIERREZ SANABRIA.

Se otorga la facultad especial para desistir de la Demanda del medio de control de nulidad al Doctor WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON, teniendo en cuenta que conforme al lineamiento 224 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP decidió: «Acoger la recomendación efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el sentido que, las reclamaciones que en materia de pensión



especial de vejez radiquen los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, deberán ser resueltas de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio 5o del Acto Legislativo 01 de 2005, sin que para el efecto sea necesario acreditar las condiciones descritas en el inciso 2o del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.»

Así las cosas para el presente caso, se observa que el señor JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA, quien Prestó sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", fue vinculada antes del 28 de julio de 2003, razón por la cual aplicaría la postura acogida por la entidad de ser beneficiario del Artículo 96 de la Ley 32 de 1986.

En virtud de lo anterior se autoriza que el Apoderado presente la radicación del desistimiento de la demanda conforme al artículo 314 del C.G.P.

Atentamente,



JAVIER ANDRÉS SOSA PÉREZ

C.C. N° 80.792.308 de Bogotá D

T.P. N° 154.673 del C.S de la J

Acepto;

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON

C.C. N° 79.746.608 de Bogotá.

T.P. N° 98.891 del C. S. de la J

ANEXOS

Acta de posesión Javier Andrés Sosa

Resolución 681 nombramiento Javier Andrés Sosa

Resolución 688 delegación representación legal

Resolución 018 delegación Subdirector Defensa Judicial (Deroga Resolución 688)

RV: RESPUESTA OFICIO SF 288 de 28032023 UGPP CONTRA JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA EXP 25000234200020190094700

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 11:18

Para: Víctor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RTA OFICIO UGPP JOSE GUTIERREZ SANABRIA EXP 201900947.pdf;

De: WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON <wlozano@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 11:15

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO SF 288 de 28032023 UGPP CONTRA JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA EXP 25000234200020190094700

Buenos Días,

Anwexo respuesta a oficio del asunto, en el proceso contra JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA

--

Cordiales saludos,

Wildemar Alfonso Lozano Barón
LOZANO&ASOCIADOS SAS
Apoderado Judicial UGPP
wlozano@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



1110

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION F
M.P Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

E- mail: rmemorialessec02sftadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2023111001532711



Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ACCIÓN DE LESIVIDAD.

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Demandado: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA CC N° 13790970.

Radicado: 25000-23-42-000-2019-00947-00

MARCELA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía identificada No. 52.822.721, actuando en mi condición de Directora Jurídica de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, conforme a las facultades establecidas en el artículo 10° del Decreto 575 del 22 de Marzo de 2013, nombrada mediante resolución 975 de 09 de noviembre de 2020 y facultada mediante Resolución 688 de 04 de agosto de 2020 para representar judicial y extrajudicialmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON**, mayor de edad, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 79.746.608 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogado N°. 98.891 del Consejo Superior de la Judicatura, para que desista de las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No 25000-23-42-000-2019-00947-00, incoado por la UGPP en contra del señor José Enrique Gutiérrez Sanabria.

Se otorga la facultad especial para desistir del medio de control al doctor **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON** teniendo en cuenta que conforme al lineamiento 224 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP decidió: «Acoger la recomendación efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el sentido que, las reclamaciones que en materia de pensión especial de vejez radiquen los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, deberán ser resueltas de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio 5o del Acto Legislativo 01 de 2005, sin que para el efecto sea necesario acreditar las condiciones descritas en el inciso 2o del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.»





Así las cosas, para el presente caso, se observa que el señor José Enrique Gutiérrez Sanabria, quien fue vinculado al INPEC antes del 28 de julio de 2003, razón por la cual aplicaría la postura acogida por la entidad de ser beneficiario de la Ley 32 de 1986.

En virtud de lo anterior se autoriza que la Apoderada presente la radicación del desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme al artículo 314 del C.G.P.

Atentamente,

MARCELA GOMEZ MARTINEZ

C.C. No. 52.822.721

T.P 191909 del C.S. de la J.

Acepto;

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON

C.C. N° 79.746.608 de Bogotá

T.P. N° 98.891 del C. S. de la J

ANEXOS

Acta de posesión Marcela Gómez Martínez
Resolución 688 delegación representación legal
Resolución 975 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.746.608**
LOZANO BARON

APELLIDOS
WILDEMAR ALFONSO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1977**

CHISCAS
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

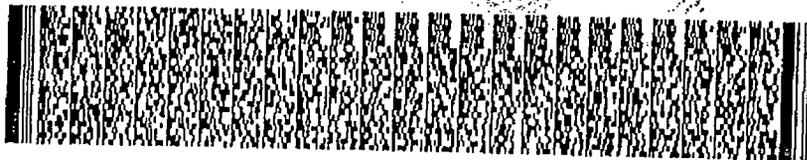
M

SEXO

04-MAY-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00018882-M-0079746608-20080701

0000713629A 1

1450017256

332447

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

9809101

10/11/1999

2824444

Fecha de Expedición

Fecha de Expedición

Fecha de Expedición

WILSON ALFONSO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Consejo Superior de la Judicatura

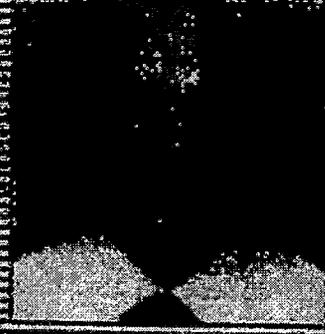
REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ

Wilson Alfonso

WILSON ALFONSO

Consejo Superior de la Judicatura



Morpho 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA SECRETARIA SECCIÓN
SEGUNDA - SUBSECCIÓN F
CARRERA 57 Nro. 43-91 primer piso
Tel. 5553939 Ext. 1089**

OFICIO N° SF-288

Bogotá, D. C, 29 de marzo de 2023

Señor(a)

**DIRECTOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Juicio No. : 25000-23-42-000-2019-00947-00
**Demandante : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
Término : 3 DÍAS
Magistrado : LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Demandada : JOSE ENRIQUE GUTIERREZ SANABRIA

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal, en auto de fecha 21 de marzo de 2022, atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría de los siguientes documentos:

*“requiérase mediante oficio al Director Jurídico de la entidad demandante para que en el término de tres (3) días manifieste de forma expresa si **autoriza y ratifica** el contenido de la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado Wildemar Alfonso Lozano Barón”*

NOTA: Se adjunta copia de la documentación obrante en el expediente a folios 234 a 243.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Tribunal deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de 10 DÍAS, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.

Además, en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas se hará uso de los poderes disciplinarios consagrados de conformidad con lo dispuesto en las normas, se pone de presente que de no allegarse los documentos solicitados, deberá rendir, en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a esta orden judicial, **so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en los Arts. 31 y 306 del C.P.A.C.A., Núm. 3° del Art 42 y 44 del C.G.P.**

Atentamente,

LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

975

09 NOV 2020

*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Dirección Jurídica**, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.822.721**, cumple con los requisitos y el perfil, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada en el mencionado cargo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ** fue publicada por el término de tres días calendario, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sin que se hubiese recibido observación alguna.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.822.721**, en el cargo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Dirección Jurídica.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión de éste, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

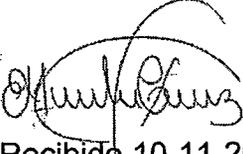
Dada en Bogotá, D.C., a los

09 NOV 2020



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Josefina Acoveado Ríos / Luis Gabriel Ferrández Franco.
Revisó: Olga Lissana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Billo Sánchez.


Recibido 10-11-20



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 59

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director General, la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.822.721**, con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Técnico 100-0** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 975 del 09 de noviembre de 2020, con una asignación básica mensual de **\$ 13.685.492.00**.

La posesionada juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **ABOGADA No. 191909**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

República de Colombia



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN No. 688

(688 DEL 04 AGOSTO 2020)

“Por la cual se hacen unas delegaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCION SOCIAL –
UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los
numerales 11 y 16 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, facultó a las autoridades administrativas a expedir actos de delegación para transferir el ejercicio de funciones a quienes tengan a cargo otras afines o complementarias, bajo un esquema de condiciones de obligatoria observancia.

Que el artículo 12 de la misma norma definió el alcance de la responsabilidad de la autoridad delegante y de la delegataria, en relación con los actos por ellas expedidos en virtud de la delegación.

Que el Decreto 575 de 2013 definió la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP- y determinó las funciones de las dependencias, atribuyendo en su artículo 9º a la Dirección General su administración y representación legal, así como la constitución de mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso en los que esté involucrada.

Que el artículo 10 del Decreto 575 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto 681 de 2017, determinó que corresponde a la Dirección Jurídica *dirigir y ejercer en forma preferente la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o en los que deba promover o intervenir.*

Que el artículo 5º del Decreto 681 de 2017, asignó a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de La Unidad, la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover en materia pensional, salvo aquellos que en virtud de la competencia prevalente sean asumidos por la Dirección de Defensa Jurídica, mediante poder o delegación recibidos del Director General.

“Por la cual se hacen unas delegaciones”

extrajudicial a La Unidad en los procesos y actuaciones que versen sobre la determinación y cobro de contribuciones parafiscales, salvo cuando los haya asumido la Dirección Jurídica por poder o delegación conferidos por la Dirección General.

Que de acuerdo con la dinámica actual de la gestión litigiosa de La Unidad y demás asuntos administrativos requeridos para el cabal cumplimiento de sus funciones, resulta necesario efectuar unas delegaciones en relación con la representación legal, judicial y extrajudicial de La Unidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo.- Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

Artículo Tercero. – Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

Artículo Cuarto. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGOSTO 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**

REFERENCIAS:

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01756-00
Demandante: JOSÉ LUIS ACOSTA MAESTRE
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y OTRO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

Previo a cualquier pronunciamiento en torno a la orden de traslado de que trata el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, debe el Despacho pronunciarse en torno a los siguientes aspectos:

- **Del reconocimiento de personería adjetiva**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Javier Arcenio García Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.101.686.146 y portador de la tarjeta profesional de abogado núm. 215.162 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad en los términos señalados en el memorial poder contenido en el archivo *denominado "2019-01756 PODER Y ANEXOS BD"* que obra en el disco compacto visible a folio 219 del expediente en calidad de apoderado del Hospital Universitario La Samaritana.¹

- **De la aceptación de renuncia al poder**

Por acreditarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 76² del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada por **Javier Arcenio García Martínez**, profesional del derecho que venía fungiendo en calidad de apoderado del Hospital Universitario La Samaritana.³

- **Del requerimiento al Hospital Universitario La Samaritana para la designación de apoderado**

Por Secretaría requiérase mediante oficio al Hospital Universitario La Samaritana al buzón electrónico notificaciones@hus.org.co para que de manera inmediata y dentro del término improrrogable de diez (10) días designe un profesional del derecho que defienda sus intereses en el presente proceso. Lo anterior en consideración a las garantías previstas en el artículo 29 de la Constitución Política.

¹ El Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, constató mediante certificado de vigencia núm. 1482147 del 22 de agosto de 2023, que el abogado Javier Arcenio García Martínez cuenta con tarjeta profesional vigente y sin sanciones que lo habilita para el ejercicio de la profesión.

² **"Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

³ Los documentos a través de los cuales el abogado Javier Arcenio García Martínez comunica a su poderdante de la renuncia del poder se encuentran visibles del folio 222 a 233 del expediente.

- **De la adición al auto que dispuso reconocer personería adjetiva al apoderado del demandante**

Por auto del 8 de julio de 2021⁴, el Despacho dispuso inadmitir la demanda al evidenciarse el incumplimiento de los requisitos legales en el ordenamiento procesal administrativo, y que debían ser objeto de subsanación.

Uno de los elementos que valoró el Despacho en esa oportunidad, se encontraba relacionado con el poder conferido por el señor Acosta Maestre al abogado Jorge Castro Bayona, pues se indicó que carecía de la facultad para conciliar, frente a lo cual se le requirió para que allegara poder en el que se concediera dicho mandato.

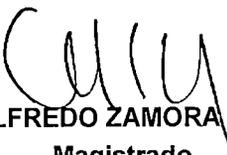
Para dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante allegó poder complementario en el que el señor Acosta Maestre facultó a su apoderado judicial para *"que en mi nombre y representación realice todos los actos y procedimientos para llevar a cabo el mandato celebrado, tendiente a reivindicar mis derechos laborales contra el Hospital (...), para ello mi apoderado queda investigo con las facultades establecidas en el C.G.P. y además podrá **conciliar**, transigir o realizar cualquier medio alternativo de solución de conflictos donde se pueda disponer del derecho en litigio, garantizando siempre que propenderá por mis intereses."*⁵

Aunque en el auto del 18 de noviembre de 2021⁶ que admitió la demanda, ordenó reconocer personería adjetiva al abogado Jorge Castro Bayona de conformidad y en los términos señalados en el poder obrante a folio 205 del expediente, lo cierto es que dicha decisión debe ser adicionada en el sentido de indicar que el reconocimiento de personería igualmente refiere a las facultades determinadas en el memorial poder visible a folio 10 del expediente, dentro de las cuales se encuentran *"todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo, sin limitarlas, recibir, cobrar, **desistir**, sustituir, reasumir y demás facultades propias del cargo (...)"*⁷.

De este modo, se adiciona el numeral undécimo del auto proferido el 18 de noviembre de 2021 que admitió la demanda, en el sentido de indicar que el reconocimiento de personería adjetiva respecto del abogado Jorge Castro Bayona, igualmente comprende las facultades otorgadas por el poderdante, de conformidad con lo señalado a folios 10 y 205 del expediente.

Cumplido lo ordenado en la presente decisión **ingrese** al Despacho para proveer respecto al traslado del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

⁴ Folio 181 y 181Vto.

⁵ Folio 205

⁶ Folio 211

⁷ Folio 10



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ HELENA EWSCOBAR ROJAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Actuación: Rechaza demanda
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado N°: 25000-23-42-000-2022-00270-00
Demandante: CECILIA FERRO GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE HERNÁN GUILLERMO y LUIS EDUARDO FERRO GARCÍA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

I. ANTECEDENTES

La señora CECILIA FERRO GARCÍA, en representación de los señores HERNÁN GUILLERMO y LUIS EDUARDO FERRO GARCÍA, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- El **Dictamen 19442012 del 22 de mayo de 2014** por la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá-Cundinamarca calificó la disminución de la capacidad laboral del señor HERNÁN GUILLERMO FERRO GARCÍA.
- La **Resolución No. RDP 034434 del 11 de noviembre de 2014** por la cual se negó la sustitución pensional a los señores HERNÁN GUILLERMO y LUIS EDUARDO FERRO GARCÍA.
- La **Resolución No. RDP 001372 del 16 de enero de 2015** por la cual se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión.
- La **Resolución No. RDP 004640 del 4 de febrero de 2015** por la cual se resolvió el recurso de apelación confirmando la decisión.

Así mismo, que se declare que el señor HERNÁN GUILLERMO FERRO GARCÍA perdió el 50% o más de su capacidad laboral a partir del 3 de mayo de 1972 y que dependía económicamente de su padre.

De igual forma, se declare que el señor LUIS EDUARDO FERRO GARCÍA perdió el 51.60% de su capacidad laboral desde el 30 de noviembre de 2000 y que dependía económicamente de su padre.

A título de restablecimiento del derecho, pidió que se condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP reconocer y pagarles la pensión conforme el IPC, así como al pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

II. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda, la Sala considera que el **Dictamen 19442012 del 22 de mayo de 2014**, no constituye en este caso un acto definitivo susceptible de ser demandado, como quiera que se trata de un acto de trámite.

Al respecto el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Dr. Gabriel Valbuena Hernández, con auto del 14 de mayo de 2020, Radicado No. 25000-23-42-000-2017-00817-01 (4518-17), señaló lo siguiente:

Actos administrativos susceptibles de control judicial

Los actos administrativos han sido definidos por esta corporación como la expresión de la voluntad de la administración, capaces de producir efectos jurídicos que creen, modifiquen o extingan una situación particular o general; entre sus características la sección⁴ ha referido las siguientes:

i) Constituyen una declaración unilateral de la voluntad; ii) Se expiden en ejercicio de la función administrativa, ya sea en cabeza de una autoridad estatal o de particulares; iii) Se encaminan a producir efectos jurídicos de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante y iv) sus efectos crean, modifican o extinguen una situación jurídica general o particular, impactando los derechos u obligaciones de los asociados, «sean subjetivos, personales, reales o de crédito».

Estos actos, a su vez, se distinguen como aquellos de **trámite**, ejecución y definitivos, **en cuanto a los primeros, se ha precisado que son los que dicta la administración para decidir posteriormente el fondo del asunto, los cuales en principio no son objeto de control judicial, salvo que hagan imposible la continuación del procedimiento administrativo**⁵.

(...)

Los definitivos se profieren para culminar las actuaciones administrativas iniciadas bien sea, a través del derecho de petición, de manera oficiosa o en cumplimiento de un deber legal⁷.

Conforme con lo anterior, esta corporación ha precisado que son los actos administrativos definitivos, aquellos susceptibles de control jurisdiccional, por cuanto, tiene la vocación de crear, modificar o extinguir una situación jurídica particular o general, los cuales pueden ser expresos o fictos. (Resaltado fuera del texto)

En atención a lo expuesto, es claro que los actos de trámite no son actos definitivos como quiera que no crean, modifican o extinguen la situación jurídica, al no ser definitivos no son susceptibles de ser objeto de control ante esta jurisdicción.

En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en el artículo 169 del CPACA, numeral 3º, y en los términos resueltos, la Sala procederá al rechazo parcial de la demanda, esto es, frente al **Dictamen 19442012 del 22 de mayo de 2014** por no ser susceptible de control judicial.

Así las cosas, esta Sala,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR PARCIALMENTE la demanda de la referencia, esto es, únicamente respecto del **Dictamen 19442012 del 22 de mayo de 2014**, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia y hechas las anotaciones que fueren del caso, **INGRÉSESE** al Despacho de la Magistrada Ponente para resolver sobre la admisibilidad de la demanda respecto de los demás actos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

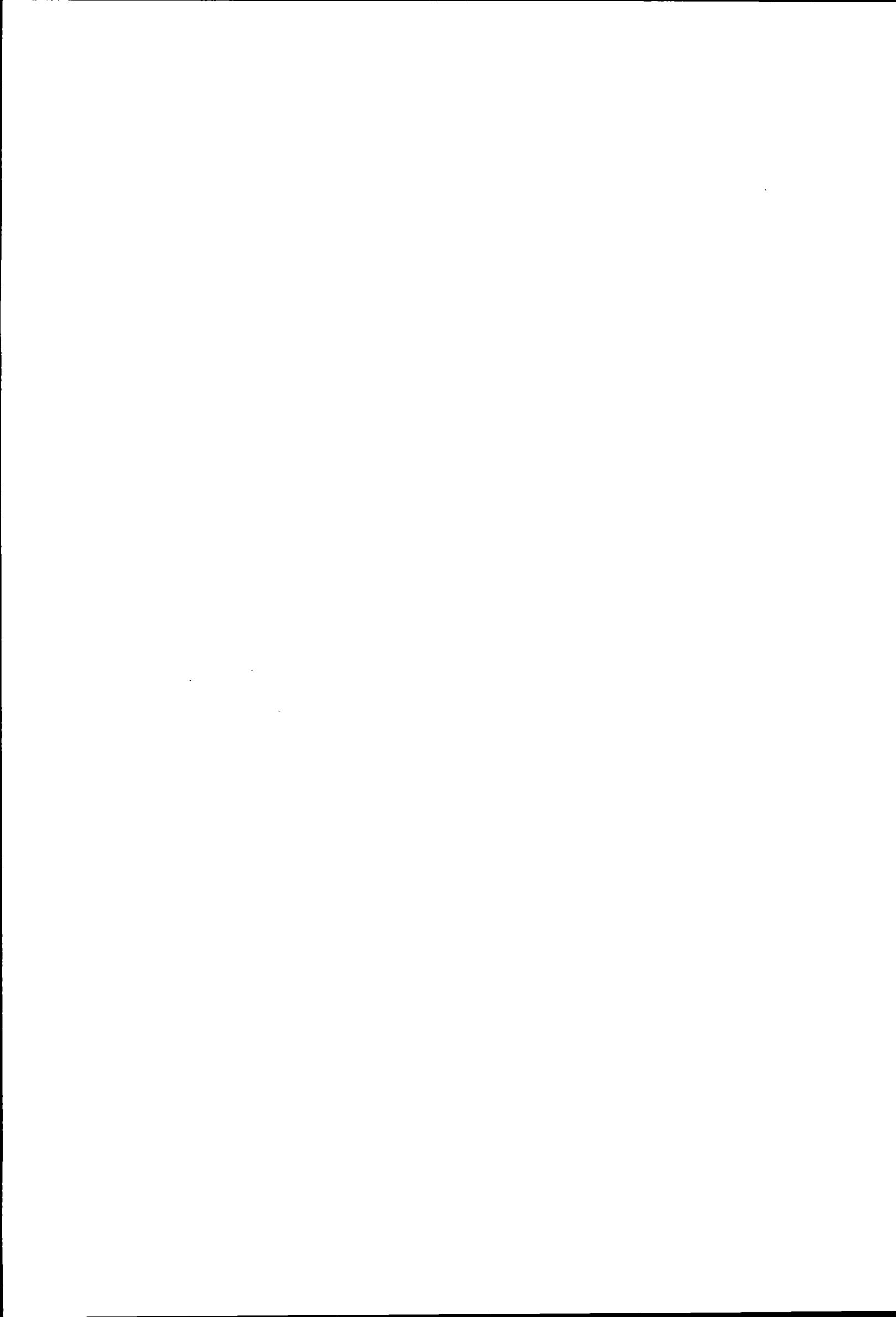
(Discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha)

Firmado Electrónicamente
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

AUSENTE CON EXCUSA
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

Firmado Electrónicamente
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, en virtud del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado No.: 25000-23-42-000-2023-00254-00
Demandante: LUIS GABRIEL FORERO HERRERA
Demandado: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

El señor LUIS GABRIEL FORERO HERRERA, por intermedio de apoderada, radicó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos del **28 de marzo de 2023**, expedido por el Centro de Conciliación del Ministerio de Trabajo, y del **10 de abril de 2023**, proferido por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a través de los cuales la entidad accionada negó el reconocimiento de los derechos laborales y el consecuente pago de los dineros adeudados.

Pide que se declare la existencia de una relación laboral y el pago de unas prestaciones sociales y acreencias laborales.

Ahora bien, se observa que según con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 2080 de 2021, que modificaron los artículos 152 y 155 del CPACA, esta Corporación no tiene competencia para conocer de la presente controversia, pues los asuntos laborales son de competencia, en primera instancia, de los Jueces Administrativos. La última norma mencionada prevé:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral** que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, **sin atención a su cuantía.** (Resaltado fuera del texto)

De esta manera, por ser de carácter laboral, el presente asunto es competencia de los Jueces Administrativos del Circuito. Ahora bien, como quiera que es en la ciudad de Bogotá donde tiene domicilio y sede la entidad y el demandante, son los Juzgados Administrativos de esta ciudad los competentes para conocer este proceso por razón del territorio.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional de este Tribunal para

SEGUNDO: Por Secretaría, previas las anotaciones correspondientes, **REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que proceda a asignarlo entre los mismos, a fin de que sea asumido su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, en virtud del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CACB



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso N°:	25000234200020200093400
Demandante:	JOHANNY REYES PORTILLA.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso promovido por Johanny Reyes Portilla contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Revisada la demanda, se advierte que esta Corporación carece de competencia para asumir el conocimiento de este asunto de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, numeral 2), vigente desde el 25 de enero de 2022, al tener como estimación razonada de la cuantía NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.745.054) y radicarse el presente medio de control el 3 de noviembre de 2020 (Acta de reparto).

Así las cosas, de acuerdo con los artículos 154, 155 de la Ley 1437 de 2011 modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2080 de 2021, los jueces administrativos conocerán en primera instancia entre otros asuntos de: ***“(...) los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía”.***

En este orden de ideas, como quiera que todos los asuntos de naturaleza laboral corresponden a los Juzgados Administrativos, se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial para que proceda con su reparto entre los Juzgados Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá.

En este orden de ideas, como quiera que todos los asuntos de naturaleza laboral corresponden a los Juzgados Administrativos, se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial para que proceda con su reparto entre los Juzgados Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a Oficina Judicial para que proceda con el reparto a los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión Judicial SAMAI y una vez en firme esta providencia devuélvase el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado ponente